

EL VALOR SOCIAL

DE LA INFORMACIÓN Y LAS BIBLIOTECAS:
ACERCAMIENTOS E INDAGACIONES

Jaime Ríos Ortega
Coordinador



Z716.4
V356

El valor social de la información y las bibliotecas : acercamientos e indagaciones / Coordinador Jaime Ríos Ortega. – México : UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2021. xii, 269 p. – (Didáctica de la bibliotecología)

Investigación realizada gracias al Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) al proyecto IN404420 “El valor social de la información y las bibliotecas: problemas teóricos y metodológicos”.
ISBN: 978-607-30-5592-5

1. Bibliotecas y sociedad. 2. Información y sociedad. 3. Bibliotecología – Investigación. 4. Papel social de la biblioteca. I. Ríos Ortega, Jaime, coordinador. II. ser.

La publicación del presente libro *El valor social de la información y las bibliotecas: acercamientos e indagaciones* se ha realizado gracias al financiamiento otorgado por el Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) al proyecto IN404420 “El valor social de la información y las bibliotecas: problemas teóricos y metodológicos”.

Diseño de la portada: Editorial Albatros

Primera edición: diciembre 2021

D. R. © UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA INFORMACIÓN
Circuito Interior s/n, Torre II de Humanidades,
pisos 11, 12 y 13, Ciudad Universitaria, C. P. 04510,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México
Impreso y hecho en México

ISBN: 978-607-30-5592-5

Publicación dictaminada

Contenido

Presentación	vii
Jaime Ríos Ortega	

Acercamientos teóricos al valor de la información y las bibliotecas

VALOR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA BIBLIOTECA: CONTORNOS Y ALGUNAS CONSIDERACIONES TEÓRICAS.....	3
Jaime Ríos Ortega	
EL VALOR DE UN LIBRO.....	35
Rosa María Martínez Rider	

El valor de las bibliotecas como garantes de los derechos humanos

LA BIBLIOTECA Y LA INFORMACIÓN ANCLA DE LOS DERECHOS CIUDADANOS	61
Nelson Javier Pulido Daza	
DERECHOS HUMANOS Y PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: UN ENFOQUE DESDE LA INFORMACIÓN Y LAS BIBLIOTECAS.....	89
María de los Ángeles Escutia Montelongo	

El valor de la biblioteca pública a partir de su función social

LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y LA DISPONIBILIDAD Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	119
Adriana Mata Puente y Karla Yolanda Juárez Camarillo	

LA TRASCENDENCIA SOCIAL Y CULTURAL DE LAS BIBLIOTECAS	143
Hugo Alberto Figueroa Alcántara	

**El valor de la biblioteca académica
para el acceso abierto**

BIENES COMUNES DE INFORMACIÓN: ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL ACCESO ABIERTO A LA INFORMACIÓN Y AL CONOCIMIENTO EN EL MARCO DE LA BIBLIOTECA ACADÉMICA	179
Esperanza Molina Mercado	

LA IMPORTANCIA SOCIAL DE LA BIBLIOTECA ACADÉMICA	209
Claudia Pola Solórzano	

El valor de la información para el desarrollo humano

BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN EN LOS INDICADORES DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	235
Johann Pirela Morillo	

LA EDUCACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA Y SUS DESAFÍOS DE SALVAGUARDA Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS COMUNIDADES ORIGINARIAS	255
César Augusto Ramírez Velázquez	

Derechos humanos y principios de igualdad y no discriminación: un enfoque desde la información y las bibliotecas

MARÍA DE LOS ÁNGELES ESCUTIA MONTELONGO
Universidad Nacional Autónoma de México

“Cierren sus bibliotecas si quieren;
pero no hay puertas, ni cerradura, ni cerrojo
que cierre la libertad de mi espíritu”.

Virginia Wolf

“Donde haya un árbol que plantar, plántalo tú.
Donde haya un error que enmendar, enmiéndalo tú.
Donde haya un esfuerzo que todos esquivan, hazlo tú.
Sé tú el que aparta la piedra del camino”.

Gabriela Mistral

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como propósito exponer un panorama general en materia de derechos humanos (DDHH) para comprender su valor, relación y aplicación en la Bibliotecología y Estudios de la Información. Para ello, el estudio se divide en dos secciones. En la primera, se examina el concepto, el origen y la evolución de los DDHH, además de

sus fundamentos transversales, los principios de igualdad y no discriminación. Mientras que, en la segunda, se estudia particularmente el derecho a la no discriminación, así como a la información; de la misma manera, se despliega la experiencia de dos mujeres y su relación con el tema: discriminación-información-bibliotecas.

Los casos expuestos –uno histórico y otro contemporáneo– tienen un hilo conductor: plantean la necesidad de extirpar la discriminación, revertir las desigualdades y remover los obstáculos para acceder a ese bien común y llave esencial del ejercicio de los DDHH, la información. Finalmente, como complemento de este bloque, se muestra el prolongado y arduo camino que rodea la defensa de los DDHH y la función que –en este contexto– debe emprender el bibliotecólogo en la búsqueda del trinomio perfecto: usuarios-información-bibliotecas.

DERECHOS HUMANOS, PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Derechos humanos

A grandes rasgos, los derechos humanos significan el conjunto de facultades y obligaciones que derivan del estado de una persona con respecto a otra, además de las libertades que tienen todos los seres humanos; su fundamento es la dignidad (valor que la persona posee por el hecho de serlo) y la integridad (su derecho de vivir en plenitud tanto física como mentalmente), al igual que su promoción, protección y respeto, le corresponde en principio al Estado. La *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (DUDH), que fue proclamada por

la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, señaló por primera vez a todos los seres humanos libres e iguales en dignidad, integridad y derechos, independiente de su género, raza, nacionalidad, religión, color de piel, discapacidad o cualquier otra condición. En específico, el artículo primero refiere que los individuos nacen libres e iguales en derechos y obligaciones; el segundo, que gozan de todos los derechos sin distinción alguna:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición [...] (Naciones Unidas 1948, 2).

Posteriores a la DUDH, otros instrumentos como los tratados internacionales o las constituciones nacionales divulgan los DDHH con carácter universal. Este importante paso de propagación permitió su perfeccionamiento por lo que actualmente se rigen en razón de varios principios: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Es decir, pertenecen a todas las personas por igual; existe un vínculo entre ellos; son inseparables del ser humano y se demanda –por lo menos en teoría– el avance, más no el retroceso de los mismos.

Con fines didácticos y no lineales o categóricos, los DDHH se han agrupado en tres generaciones: la primera concierne a los derechos civiles y políticos reconocidos a partir de la Revolución Francesa (siglo XVIII). Entre estos se encuentra: el derecho a la vida; a la libertad de expresión; a la seguridad; a

tener una nacionalidad; a la libertad de religión; así como al voto, entre otros.

Los de segunda generación, en un inicio denominados derechos sociales y después llamados Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), se reconocen como resultado del liberalismo y la Revolución Industrial (siglo XIX). Entre estos –que tienen como objeto alcanzar un nivel adecuado de vida, esto es, que pretenden alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas ya que representan la base de la independencia y la libertad–, se encuentra el derecho a la seguridad social, al trabajo, a la educación, a la participación en la vida cultural de la comunidad y a la información, por citar algunos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2012).

De la misma forma, se encuentran los derechos de tercera generación, también llamados de solidaridad, cooperación o de los pueblos, con perspectiva internacional y surgidos a raíz de la crisis mundial que representó la Segunda Guerra Mundial (siglo XX). Ejemplo de estos derechos que se reconocen mediante la actividad de organismos y la cooperación internacionales, son: el derecho al desarrollo; a la paz; a la identidad nacional y cultural; al uso de los avances de las ciencias y la tecnología; a la solución de problemas demográficos y ambientales, etcétera (Hernández Cruz 2010).

Como parte de este proceso, a inicios del siglo XXI, la sociedad civil globalizada manifestó por medio de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes* (DUDHE), formulada por el *World Democratic Forum* en 2004, la necesidad de extender o actualizar los DDHH tradicionales de conformidad con las constantes transformaciones sociales y tecnológicas. Desde la perspectiva bibliotecológica, destaca mencionar el derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación,

así como el de privacidad y protección de datos personales, como parte del nuevo grupo sugerido como de cuarta generación.

Principios de igualdad y no discriminación

Además, la teoría y la práctica de los DDHH se basan en principios generales que rigen el funcionamiento de todo el sistema. Estos fundamentos transversales significan la igualdad y no discriminación. El primero de ellos nació como guía de la antedicha Revolución Francesa y proclamó la igualdad de todo individuo ante la ley. En esencia, extiende derechos y limita privilegios con el propósito de favorecer el desarrollo igualitario de la sociedad. Al mismo tiempo, advierte la necesidad de establecer apoyos especiales para que todas las personas puedan disfrutar en la misma proporción sus DDHH. Estos apoyos suelen llamarse acciones positivas o afirmativas, consideradas como medidas concretas y transitorias, dirigidas a conseguir la igualdad de oportunidades e influir en la sociedad para que se corrijan situaciones discriminatorias desfavorables para ciertos grupos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2018, 13-15).

Por su parte, el principio y derecho humano de la no discriminación, apareció formalmente en la DUDH y va más allá del principio de igualdad, no solo señala que todas las personas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos, sino que por ningún motivo debe existir alguna distinción entre ellas basada en sus diferencias (Hernández Sánchez y Esparza Romero 2010). Así, prohíbe excluir a las personas por motivos de raza, religión, orientación sexual, lengua, opiniones políticas, discapacidad, género, edad, apariencia física, estado

civil, económico o social, etcétera. Además, indica la necesidad de apoyos o tratos preferenciales temporales hacia ciertos grupos a fin de reponer y compensar daños históricos o situaciones de vulnerabilidad (Lara Espinosa 2015).

En México, existe una ley encargada de desarrollar normativamente este principio, la *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación* (México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2003) que, por cierto, facilitó el origen del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred). Este instrumento jurídico tiene el objetivo de erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (México. Diario Oficial de la Federación 2020).

Para que lo anterior adquiera significado y desde el enfoque Bibliotecológico y Estudios de la Información, estos principios pueden observarse claramente en un convenio internacional: el *Tratado de Marrakech* (TM), adoptado en 2013 por los Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) de la ONU (México, Diario Oficial de la Federación, 2016). El TM tiene como objetivo: facilitar a las personas con discapacidad (PCD) visual y con dificultad para acceder al texto impreso, el acceso a las obras publicadas. El derecho humano reclamado es el acceso a la información, fundado precisamente en la igualdad de oportunidades y la no discriminación por motivos de discapacidad; se incluyen las personas ciegas, con discapacidad visual, de percepción o de lectura y las que no pueden enfocar los ojos o manipular un libro.

Este documento –elaborado por la comunidad internacional y visto como un mecanismo de ayuda a esta población– tiene presente estos fundamentos de carácter transversal desde sus primeras líneas:

Recordando los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad y de participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [...] (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 2013, 2).

Este párrafo alude la DUDH, y particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) (Red CDPD 2019), coloca en el centro los principios de igualdad y no discriminación como componentes básicos de la práctica de los DDHH de un grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, personas con mayor riesgo de que sus derechos sean transgredidos (Lara Espinosa 2015). En este sentido, el daño se relaciona con la limitación en el acceso a la información, concebida como la llave de los DDHH. Por lo que su privación, sin duda, crea en las PCD obstrucciones hacia otros derechos como los educativos, culturales, artísticos y recreativos, por mencionar algunos.

Ciertamente, este entorno vulnerable y de desventaja se refleja en los siguientes datos: sólo 7% de las publicaciones se ponen a disposición global en formatos accesibles y en el mundo en vías de desarrollo; donde vive 90% de las personas ciegas o deficientes visuales, la cifra es menor del 1% (Coates *et al.* 2018, 11). Este retrato llega a ser desolador, la falta de información y la ausencia de otros bienes sociales, como la educación y la cultura, merman la dignidad e integridad de las PCD, al no poder gozar a plenitud sus derechos. Esta situación

se extiende a la sociedad en su conjunto, ya que no se puede aprovechar al máximo todo el capital humano disponible, la exposición de motivos del TM así lo señala:

Conscientes de los desafíos perjudiciales para el desarrollo integral de las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, que limitan su libertad de expresión, incluida la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole en pie de igualdad con otras, mediante toda forma de comunicación de su elección, así como su goce del derecho a la educación, y la oportunidad de llevar a cabo investigaciones (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual 2013, 2).

De esta forma, se reconoce la importancia de los principios de igualdad y no discriminación como base de DDHH en los instrumentos normativos internacionales pero también en los nacionales y locales; concretamente, el TM se considera un mecanismo modelo que puede ayudar a los países a establecer un marco de participación y convivencia basado en los DDHH, ya que focaliza su atención en mejorar la condición de vida de muchas personas en situación de vulnerabilidad (se compara en importancia con la invención del sistema braille) y pretende estimular el desarrollo económico-social de las naciones al mejorar las oportunidades de acceso a la información (Coates *et al.* 2018).

DERECHO A LA NO DISCRIMINACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Derecho a la no discriminación

Con la idea de avanzar, actualizar o reforzar los citados principios de igualdad y no discriminación, así como integrar a los grupos en situación de vulnerabilidad, surgió un nuevo concepto:

el derecho a la no discriminación. Esta normatividad humana, universal, interdependiente, indivisible, intransferible, irrenunciable y exigible al Estado, tiene como objetivo el de proteger a las personas de ser discriminadas por los motivos o categorías mostradas con anterioridad. Además, puesto que el fenómeno discriminatorio surge en las relaciones sociales, se clasifica como un derecho cultural de tipo colectivo que obliga en su acción una corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad (Hernández Cruz 2010).

En el presente, el derecho a la no discriminación se encuentra proyectado en los ordenamientos internacionales –como la aludida DUDH–, así como en las disposiciones nacionales y locales. Justamente, la CPEUM expresa lo siguiente:

Artículo 1. [...]. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (México. Diario Oficial de la Federación 2020, 1-2).

Mientras que, en el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en su artículo tercero relativo a los principios rectores, la dignidad humana y los DDHH, menciona:

La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. [...] La Ciudad de México asume como principios: a) El respeto a los derechos humanos, [...] la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal [...] (México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México 2017, 4).

Por consiguiente, alcanzando este punto de la investigación, ¿qué se debe entender por discriminación? En términos generales, es una conducta y práctica cultural que excluye a las personas injustificadamente, atenta contra su dignidad humana, les niega el principio de igualdad y obstaculiza el ejercicio de sus DDHH. Con ella, se limitan sus oportunidades e impide el pleno desarrollo de capacidades y proyectos de vida. Además de generarse por las relaciones desiguales de poder, la discriminación se sustenta en el silencio y la invisibilidad (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación 2017).

Como punto central, la discriminación se incorpora en las instituciones económicas, culturales y políticas de una sociedad, lo que provoca que el fenómeno se produzca sistémica y sistemáticamente (Gutiérrez Rivas 2014), para luego transformarse en una discriminación institucionalizada, estructural o orgánica. Esto es, impregnada en la cotidianidad, se genera en el ámbito público o privado, trasciende actos individuales y afecta de manera integral los derechos de las personas. En otras palabras, no es un acto espontáneo, sino que se sustenta en la práctica normalizada y repetida, en el imaginario colectivo y termina por arraigarse en la cultura y convertirse en institución (Rodríguez Zepeda 2011).

También, es importante señalar que la discriminación conlleva desventajas sociales para ciertos grupos, las cuales están relacionadas con recursos clave en el proceso de estratificación y desigualdad social (Solís 2017); una clara desventaja se relaciona con el poco o nulo acceso a la información, como se advierte a continuación.

Derecho a la información

El antecedente del derecho a la información, percibido a lo largo de esta investigación como mecanismo imprescindible para mejorar la calidad de vida de las personas y su propio entorno, se localiza en la Revolución Francesa del siglo XVIII, con la conquista de la libertad de expresión como un derecho humano básico. En el siglo XIX, se extendió a varios países con la incorporación constitucional de la libertad de expresión y la libertad de imprenta. Sin embargo, fue hasta la primera mitad del siglo XX cuando la libertad de expresión se convirtió en el derecho a la información que actualmente se conoce (Parra Trujillo 2015).

Ciertamente, en la DUDH se enunció por primera vez este derecho social con sus dos enfoques: la libertad de expresión y el derecho a investigar, recibir y difundir información:

Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (Naciones Unidas 1948, artículo 19, 6).

Esto es, la visión moderna del derecho a la información tiene una doble vía: 1) el derecho a difundir, informar o dar a conocer sus ideas (libertad de expresión) y, 2) el derecho a ser informado (libertad de buscar o investigar, recibir y difundir información) (Parra Trujillo 2015). De la misma manera, este derecho humano se enuncia con sus dos disposiciones en la CPEUM:

Artículo 6. El derecho a la información será garantizado por el Estado [...] Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión [...] (México. Diario Oficial de la Federación 2020, 12).

Básicamente, este derecho tiene su antecedente en la DUDH. En la actualidad se ubica en los ordenamientos nacionales y locales; se constituye por dos amplios sectores: libertad de expresión y derecho a ser informado. Así como la restricción o negación del recurso clave que protege (la información), produce profundas desventajas en diversos ámbitos y con el tiempo deviene en desigualdad social.

Discriminación, información y bibliotecas

María Antonia Gutiérrez Bueno y la Biblioteca Nacional de España

Para descender estas nociones en situaciones reales, con una orientación Bibliotecológica y de Estudios de la Información, se transfiere a este estudio –aunque pudiera resultar anacrónico– el caso ya documentado de María Antonia Gutiérrez Bueno (1781-1874), primera mujer a la que se le permitió en 1837 el acceso a la consulta de libros en la Biblioteca Nacional de España (BNE). A continuación, una breve descripción de los hechos:

En 1711, el rey Borbón de España, Felipe V, fundó la Biblioteca Nacional de España (antes Real Biblioteca Pública). En esta Biblioteca únicamente tenían acceso los hombres y las mujeres podrían visitar el espacio, solo en días extraordinarios o festivos mas no se les consideraba como usuarias o lectoras. El antecedente de esta reglamentación, se encontró en el artículo 7 del capítulo 1 de las

Constituciones de la Real Biblioteca, dispuestas de orden de S. M. por D. Juan de Santander su Bibliotecario, fechada en 1761 que prohibía explícitamente la entrada a las mujeres. En 1837 (transición hacia la implementación de un Estado liberal), Gutiérrez Bueno solicitó un permiso para acceder a la Biblioteca al argumentar la elaboración de un diccionario histórico dedicado a las mujeres célebres que había empezado a publicar en 1835 con un pseudónimo masculino; María Cristina de Borbón es quien le concede el permiso para acceder al recinto a ella y a todas las mujeres que lo solicitaran, pero en una sala separada de los hombres. Se cuenta que la autorización fue entregada ya que la interesada –con 56 años de edad– tenía una formación no habitual para la época, un hijo diplomático y dos obras impresas. Después, Gutiérrez Bueno no publicó el citado diccionario más que algunos artículos en defensa del derecho a la educación de las mujeres (Carreño Rivero y Colmenar Orzaes 2010, 179-181).

Este asunto, prohibir explícitamente la entrada a las mujeres a la BNE, estaba normalizado en ese momento, no obstante, en el presente, sería contemplado como un caso de discriminación institucionalizada, estructural o sistémica. En tanto que la exclusión trascendió el ámbito individual para llegar al terreno social, se condicionó a todo un grupo en situación de vulnerabilidad e involucró a una institución pública. Como se observa, la discriminación provenía desde la misma estructura reglamentaria de la Biblioteca (llamada también discriminación de derecho), pues se negó la entrada a un grupo de personas solo por cuestión de género. Esto es, por mandato, las mujeres no tenían el derecho de acceder a cualquier actividad intelectual, ya que la educación y la cultura eran privilegio y, finalmente, en beneficio de los hombres. Afortunadamente esta práctica no se quedó en el silencio y la invisibilidad, pues la protagonista de esta historia se atrevió a exhibir una situación personal que a la postre violentaba la dignidad y la integridad de todas las mujeres.

En este contexto, Myriam Carreño Rivero y Carmen Colmenar Orzaes opinan –haciendo referencia al texto original– sobre este caso prejuicioso, cultural, institucional e histórico, y en el que no se tenía una concepción de los derechos y principios destacados con anterioridad:

La especificación de que “para ver la Biblioteca podrán ir en los feriados” no hace más que confirmar una discriminación con respecto a las capacidades, ligadas al sexo, y que tenía profundas raíces en el sentir general que aconsejaba educar a la mujer para ser “esposa y madre” (Carreño Rivero y Colmenar Orzaes 2010, 179).

Justamente, este hecho permite comprobar la existencia de un régimen basado en privilegios para los hombres, un sistema de prejuicios y estereotipos hacia la mujer, así como una desigualdad de poder entre grupos. Queda abrir un paréntesis y ampliar la perspectiva: en esa época, escribir, leer, pensar o investigar se consideraban actividades no propias para el género femenino, aquella que expresaba lo contrario era vista como una rebelde, ya que había equivocado su camino. Por estas y otras razones, las pocas mujeres que tuvieron la oportunidad de publicar sus trabajos optaron por utilizar un pseudónimo masculino, como la propia Gutiérrez Bueno.

De igual forma, este hecho demuestra el valor del recurso suprimido: la información y, con ello, el interés de un grupo (los hombres) por restringir las oportunidades para las mujeres. En otras palabras, explica la estrecha relación entre discriminación-información-bibliotecas: las personas de sexo femenino no eran catalogadas como usuarias o lectoras, podían observar más no consultar los libros y su acceso a la BNE se autorizaba únicamente en días extraordinarios o festivos. Incluso, una vez concedido el permiso, se ordenó que la consulta fuera

en una sala separada de los hombres. A partir de estas circunstancias discriminatorias, lo que deviene, de acuerdo con los especialistas, es un cuadro complejo de desventajas, rezagos y desigualdad histórica para las mujeres en varios terrenos: informativo, educativo, cultural, recreativo, económico, político, etcétera.

Erika Ortiz Nava, su quehacer desde la biblioteca y el archivo públicos

Ahora que se conoce el anterior caso histórico, surge la pregunta obligada: ¿se ha erradicado esta condición injusta de obstaculizar el derecho a la información por motivos de género u otros en una biblioteca; y que limitó por muchos años a las mujeres y las colocó en una posición de subordinación y dependencia?

De conformidad con este análisis, actualmente la discriminación directa (trato diferenciado que se manifiesta de forma explícita) referida en el caso de Gutiérrez Bueno ha sido suprimida por lo menos en el papel. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, mediante el *Manifiesto sobre la biblioteca pública*, enuncia que todas las personas tienen el derecho de ingresar e informarse en una biblioteca pública, independientemente de la raza, religión, orientación sexual, lengua, opiniones políticas, discapacidad, género, edad, apariencia física, estado civil, económico o social (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura 1994).

No obstante, en la práctica, el derecho de ingresar e informarse podría obstaculizarse; es decir, cabe la posibilidad de exponerse una discriminación indirecta –trato diferenciado que no se manifiesta de forma clara o evidente, sino se presenta como neutral, siendo necesario acudir a diferentes elementos

adicionales para sustentar que existe un trato discriminatorio (Salomé Resurrección 2017, 261-285)–, en el espacio público, ya sea en una biblioteca, archivo u otra unidad de información.

Para fines de esta investigación y con la intención de aproximarse a una respuesta al cuestionamiento antepuesto, se visibiliza el caso de Erika Ortiz Nava, el cual permite entrever lo que sucede actualmente en nuestro entorno y la relación discriminación-información-bibliotecas; asimismo, marca uno de los múltiples caminos que debe considerar la Bibliotecología y los Estudios de la Información en materia de colecciones, servicios e instalaciones.

En su momento, Ortiz Nava –mujer con discapacidad visual, usuaria frecuente de una biblioteca pública y empleada de gobierno–, proporcionó una amplia entrevista al respecto. No obstante, por razones de espacio, se presenta una breve narración de esta plática en la que comparte su vida personal y profesional:

Erika empieza la charla manifestando haber experimentado discriminación y enfrentar hasta la fecha, barreras en la sociedad. Debido a su discapacidad, le fue difícil encontrar un trabajo estable en el que verdaderamente la incluyeran, la escuela –declara– fue otro espacio en donde no contó con el apoyo de todos los maestros y no había material escolar accesible. En la calle se encuentra muchos obstáculos –como los puestos de vendedores ambulantes– y, en el transporte público, no faltan las personas que no creen en su discapacidad y utilizan los lugares reservados para PCD. De hecho, lejos de apoyarla, son apáticos o la ignoran. Manifiesta que en muchos lugares públicos existe una discriminación indirecta, es decir, integran por obligación a las PCD, pero realmente no las incluyen al cien por ciento, asegura que falta capacitación y sensibilización para poder trabajar y convivir con los ciudadanos que presentan esa condición.

Desde hace veinte años, Erika es usuaria de la Biblioteca México (BM), en especial de la Sala Braille (SB). En un principio ocupó el espacio como un lugar donde pasar sus ratos libres, después fue un apoyo en sus actividades escolares ya que estudió para abogada y actualmente, en la SB, desarrolla diversas actividades literarias en las que promueve la inclusión. La actual SB tiene pocos años que se inauguró, en este lugar Erika ha conocido a varias personas con las que intercambia información, así como reconoce haber contado por lo menos con 80% de los servicios que ha necesitado a lo largo de sus estudios y que los bibliotecarios-lectores conocen –o casi todos– las necesidades de los usuarios con discapacidad.

La nueva SB le parece muy bonita y elegante, si bien hacen falta algunas cosas como ventiladores, en general –indica–, está muy bien. Expresa que antes tenían un espacio rústico, con cubículos y mesitas al aire libre; ahora se cuenta con una sala especial, igual de agradable como las demás salas de la BM. Erika refiere que no debe existir distinción alguna entre los usuarios, sino equidad. Asegura que esta lucha es constante, más cuando dejan al último a las PCD por tratarse de una minoría. Al principio, cuando se inauguró la SB, los bibliotecarios les dieron un pequeño recorrido por las instalaciones y últimamente lo que hacen es que, si hay una actividad, les reparten volantes en braille o algunos de los bibliotecarios les hacen la invitación de manera verbal. Menciona que para integrar e incluir a los usuarios con discapacidad en una biblioteca, los bibliotecarios deben capacitarse, al menos básicamente en derechos humanos y tecnología para la atención de las PCD. Asimismo, los usuarios deben recibir capacitación para no depender mucho de las personas que trabajan en la biblioteca.

Asegura que los bibliotecarios también deben conocer la legislación y las reglas internas de la biblioteca, pues ella misma se cuestiona: ¿hasta qué punto el bibliotecario puede ayudar a una PCD que requiere un servicio? Erika es autocrítica y sostiene que una discapacidad no puede ser motivo de chantajes. Así como pide a los bibliotecarios no generalizar o encasillar a todos los usuarios con discapacidad como *pedinches*, ya que después no tienen la suficiente confianza de solicitarles un apoyo o un servicio. En materia de derechos, Erika expresa que se vulnera su derecho a la información porque en la actualidad no hay buena accesibilidad: se utilizan muchas imágenes y hay pocos formatos en audio o en braille (por eso la importancia del Tratado de Marrakech). Reitera que

los bibliotecarios deben capacitarse en materia de tecnología al servicio de las PCD visual y más bibliotecas deben realizar los ajustes razonables a fin de proporcionar servicios para todos. Erika explica la falsa creencia de que las PCD visual no distinguen el aspecto de un lugar, pues ellas pueden apreciarlo también, por lo que señala la importancia de la buena presentación de una biblioteca y, sobre todo, el mismo derecho de las PCD de tener un espacio digno, limpio, bonito, accesible y agradable.

Finalmente, Erika es de las pocas PCD que ha logrado obtener –como parte de un programa gubernamental– un trabajo estable; actualmente labora en el Archivo General de Notarías que depende de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Gobierno de la Ciudad de México y junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Aunado a esto, organizó talleres para capacitar y sensibilizar aproximadamente a 300 servidores públicos acerca del trato y la atención de PCD, la prevención y eliminación de la discriminación, así como el fomento a la inclusión laboral para PCD.

Estos talleres tienen su origen por la propia discriminación laboral que Erika vivió en los primeros años que prestó sus servicios en el Archivo –caso que fue denunciado ante las autoridades competentes–, y reconoce que su misión es orientar y concientizar a las personas en estos temas, pues la falta de información provoca muchos de estos casos. Después de un largo y difícil camino, su actividad principal en el Archivo y la SB de la BM es promover los derechos, con el firme propósito de no permitir que otra persona viva su desagradable experiencia (Ortiz Nava 2019, entrevista).

Particularmente, el caso de Ortiz Nava podría descubrir una discriminación indirecta, es decir, se garantiza a todos, incluyendo a las mujeres, el acceso a las instituciones públicas; no obstante, en su interior se continúan presentando obstáculos o limitantes para su efectiva inclusión y ejercicio de los DDHH. Esto es, ya sea que se trate de una biblioteca, un archivo u otra institución pública, la discriminación se mantiene al tiempo que se transforma y manifiesta en prácticas más sutiles incluso.

Por citar un punto, la propia entrevistada señala que se vulnera su derecho a la información al no poder valerse fácilmente de este recurso, luego de que existen pocos formatos en audio o braille.

Por eso, aunque entre Gutiérrez Bueno y Ortiz Nava existe una diferencia de tiempo, el propósito de exponer estos casos radica en reflexionar sobre la evolución de este problema público y su vinculación con la restricción de los DDHH. Cabe señalar que en los hechos se observa una coincidencia de espacio: la biblioteca pública se encuentra en el centro del debate. En el primer caso, la discriminación institucional impide a las mujeres entrar a la biblioteca, se les prohíbe la consulta de libros y, con ello, se restringe el acceso a la información. De manera posterior, una mujer demanda su ingreso y se autoriza como dádiva, más que como el derecho humano universal en cuestión. En el segundo, una mujer que ha experimentado discriminación múltiple –cuando una persona es discriminada por distintos motivos: en este caso el género y la discapacidad (Salomé Resurrección 2017)–, informa y sensibiliza a la gente sobre este problema social que continúa impactando a las instituciones y afecta, principalmente, a quienes forman parte de grupos en situación de vulnerabilidad.

Estas historias se entrecruzan y emergen realidades significativas, una de ellas: las mujeres todavía enfrentan un riesgo mayor de experimentar sus DDHH vulnerados; no obstante, también existen mujeres que sin importar la época y las dificultades libran batallas, generan rupturas y retiran, para el bien de todas y todos, las piedras del camino.

El trinomio: usuarios-información-bibliotecas

Ahora bien, al ubicarse en el lente de la Bibliotecología y los Estudios de la Información, el hilo que lleva a reflexionar sobre la relación discriminación-información-bibliotecas aprueba observar el prolongado y arduo camino que rodea la defensa de los DDHH. A nivel internacional transcurrió más de un siglo, entre 1837 –año en que se otorgó el acceso a la consulta de libros en la BNE a Gutiérrez Bueno– hasta 1948 –lapso en que se lleva a cabo la promulgación de la DUDH–, para que se declarara formalmente la igualdad de derechos de todos los seres humanos y se formulara el del acceso a la información con carácter social de doble vía. Este gran paso permitió erigir la base y el discurso de un derecho clave, mediante el cual toda persona puede informarse, investigar, recibir y difundir información en bibliotecas, archivos, museos o cualquier unidad de información.

Asimismo, persiguiendo la defensa de los DDHH, se revela que tomó más de medio siglo –entre la DUDH y la adopción de un tratado internacional que busca, a partir de los principios de igualdad y no discriminación–, frenar las desventajas en materia de acceso a la información hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso, personas con discapacidad visual. Por lo destacado con anterioridad, seguramente en este grupo se encuentra un amplio número de mujeres que presentan una discriminación múltiple por varias condiciones: género, discapacidad, situación económica, etcétera; hasta la fecha, difícil de erradicar.

Finalmente, el conocimiento de ambos sucesos permite tener presente algunos pendientes que la Bibliotecología y los

Estudios de la Información deben considerar: 1) que la biblioteca pública deba concebirse –más que un almacén con libros– como un espacio de consulta y reflexión, de integración social y promoción de los DDHH, fundamentalmente, el derecho a la no discriminación y a la información (Escutia Montelongo 2019b); 2) se requiere un profesional de la información que actúe como activista de los DDHH y mediador social, consciente de su realidad, y debe contar con la habilidad necesaria para entablar una comunicación efectiva con todos los usuarios y gestionar con las autoridades competentes la disponibilidad de recursos para conformar y adecuar colecciones, servicios e instalaciones, acordes a la comunidad beneficiada. Además, debe contar con los conocimientos tecnológicos y la sensibilidad para desarrollar e impartir cursos de habilidades informativas o alfabetización informacional especializada, encaminados a atender los requerimientos de información de los grupos en situación de vulnerabilidad, trátase de mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, por citar algunos; 3) es imprescindible acabar la relación discriminación-información-bibliotecas y conformar en el escenario de los DDHH el trato igualitario, el respeto de las diversidades y los espacios libres de violencia; en suma, adoptar el trinomio: usuarios-información-bibliotecas (Escutia Montelongo 2019a).

CONCLUSIONES

Existe un claro vínculo entre la Bibliotecología y Estudios de la Información con los Derechos Humanos (DDHH), sencillamente porque esta disciplina tiene como objeto de estudio la clave de los derechos: la información. Asimismo, una sociedad

democrática se basa en el respeto y garantía de los DDHH a partir de los principios de igualdad y no discriminación; la biblioteca pública, como institución social, debe asumir la importante tarea de preparar a su población en materia de derechos y responsabilidades, así como difundir su respeto y atención. Particularmente, como parte de la formación de una cultura de derechos, la biblioteca pública debe integrar un modelo de servicio inclusivo, mientras que la tarea del bibliotecólogo es la identificación y la permanente comunicación con los grupos en situación de vulnerabilidad. Lo anterior permitirá diseñar espacios, colecciones y servicios adecuados a sus necesidades, además de aprovechar las capacidades y habilidades que tienen estas personas. Por último, resulta fundamental capacitar al personal que labora en las bibliotecas públicas en materia de DDHH para la adecuada atención de los usuarios y, ante la necesidad, también desempeñar el papel de activista o mediador social en contextos que pudieran resultar discriminatorios.

BIBLIOGRAFÍA

- Carreño Rivero, M. y C. Colmenar Orzaes, (2010) “1837: La biblioteca nacional, por primera vez, abre sus puertas a la mujer” en *Historia de la Educación*, vol. 5, pp. 177-182, disponible en: <http://revistas.usal.es/index.php/0212-0267/article/view/6701/6691>
- Coates, J. *et al.*, (2018) “Ponerse en marcha: Implementar el Tratado de Marrakech para personas con dificultades para acceder al texto impreso: Guía práctica para bibliotecarios” en Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas [en línea], Canadá, disponible en: https://www.ifla.org/files/assets/hq/topics/exceptions-limitations/getting_started_marrakesh_treaty_a_practical_guide_for_librarians_2018_es.pdf [Acceso el 7 de mayo del 2020].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2012) “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y su protocolo facultativo” en Comisión Nacional de los Derechos Humanos [en línea]. México, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf [Acceso el 11 de mayo del 2020].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018a) “Cinco acciones para crear una sociedad incluyente” en *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* [en línea]. México, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/08-sociedad-incluyente.pdf> [Acceso el 9 de mayo del 2020].
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (2018b) “El derecho a la no discriminación” en *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* [en línea]. México, disponible en:

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-discriminacion-dh.pdf>, [Acceso el 6 de mayo del 2020].

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2017) “Discriminación e igualdad” en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [en línea]. México, disponible en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142 [Acceso el 4 de mayo del 2020].

Escutia Montelongo, M., (2019a) “La biblioteca humana en México: elementos a considerar desde la perspectiva de los derechos humanos” en *Revista Latinoamericana en Discapacidad, Sociedad y Derechos Humanos*, vol. 3, núm. 1, pp. 138-155, disponible en: <http://redcdpd.net/revista/index.php/revista/article/view/143>

Escutia Montelongo, M., (2019b) “La transformación de la biblioteca pública y el derecho a la información” en *Delfos: de la imaginación crítica al discurso*, vol. 3, núm. 5, pp. 23-33.

Gutiérrez Rivas, R., (2014) *La categoría de discriminación y su relación con el paradigma de los derechos humanos: un apunte crítico*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3541/3.pdf>

Hernández Cruz, A., (2010) *Los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad en el derecho mexicano*. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Hernández Sánchez, M. A. y J. I. Esparza Romero, (2010) *Sensibilización para la no discriminación y el respeto a la diversidad: manual para el servicio público*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

- Lara Espinosa, D., (2015) *Grupos en situación de vulnerabilidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- México. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (2003) *Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación* en Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [en línea]. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED%283%29.pdf> [Acceso el 9 de mayo del 2020].
- México. Diario Oficial de la Federación, (2016) “Decreto promulgatorio del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso, adoptado en Marrakech el veintisiete de junio de dos mil trece” en *Diario Oficial de la Federación* [en línea]. México, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5454667&fecha=29/09/2016 [Acceso el 9 de mayo del 2020].
- , (2020) *Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos* [en línea]. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf [Acceso el 8 de mayo del 2020].
- México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, (2017) *Constitución política de la Ciudad de México* [en línea]. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/5ce082b97c1d162262f168cd2612088d.pdf [Acceso el 3 de abril del 2020].
- Naciones Unidas, (1948) “Declaración Universal de Derechos Humanos” en *Naciones Unidas* [en línea]. Disponible en: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> [Acceso el 9 de junio del 2020].

- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, (1994) “Manifiesto de la UNESCO sobre la biblioteca pública” en The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization [en línea]. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0011/001121/112122so.pdf> [Acceso el 26 de marzo del 2020].
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (2013) “Conferencia diplomática sobre la conclusión de un tratado que facilite a las personas con discapacidad visual y a las personas con dificultad para acceder al texto impreso el acceso a las obras publicadas” en World Intellectual Property Organization [en línea]. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/vip_dc/vip_dc_8.pdf [Acceso el 13 de abril del 2020].
- , (2016) “El Tratado de Marrakech: Hacia la erradicación del hambre mundial de libros” en World Intellectual Property Organization [en línea]. Disponible en: https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_marrakesh_overview.pdf [Acceso el 9 de mayo del 2020].
- Ortiz Nava, E., (2019) Entrevista realizada por María de los Ángeles Escutia Montelongo. 4 de julio de 2019. México: Biblioteca México.
- Parra Trujillo, E., (2015) *Libertad de expresión y acceso a la información*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Red CDDP, (2019). “Observatorio del Tratado de Marrakech en América Latina” en *Red de Expertos en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad* [en línea]. Argentina, disponible en: <http://redcdpd.net/observatorio/> [Acceso el 11 de mayo del 2020].

Rodríguez Zepeda, J., (2011) *La otra desigualdad: la discriminación en México*. México, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Salomé Resurrección, L. M., (2017) “La discriminación y algunos de sus calificativos: directa, indirecta, por indiferenciación, interseccional (o múltiple) y estructural” en *Pensamiento constitucional*, vol. 22, pp. 255-290, disponible en: <file:///Users/Magaly/Downloads/19948-Texto%20del%20art%C3%ADculo-79334-1-10-20180524.pdf> [Acceso el 8 de junio del 2020].

Solís, P., (2017) *Discriminación estructural y desigualdad social: con casos ilustrativos para jóvenes indígenas, mujeres y personas con discapacidad*. México, Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

World Democratic Forum, (2009) *Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes*. Acceso el 9 de junio del 2020. http://fdm.rio20.net/sites/default/files/IMG/pdf_DUDHE.pdf

El valor social de la información y las bibliotecas: acercamientos e indagaciones. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información/UNAM. La edición consta de 100 ejemplares. Coordinación editorial, Anabel Olivares Chávez; formación editorial y revisión de pruebas Editorial Albatros, S.A. de C.V. Fue impreso en papel cultural de 90 gr. en los talleres de Editorial Albatros, Av. Benito Juárez M26 L14, Col. El Molino Tezonco, C.P. 09960, Ciudad de México. Se terminó de imprimir en noviembre de 2021.